

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-02196-2023 del 01 de junio de 2023, comunicada el día 09 de junio de 2023, se impuso una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, en la ejecución de actividades consistentes en explanación del terreno para la presunta construcción de 60 viviendas, toda vez que se han generado taludes de corte y acumulación de material en forma de montículos en el margen del Río Pantanillo, los cuales se encuentran expuestos, sin mecanismos de retención

o de control que eviten el arrastre de material a la fuente hídrica en mención; además que las acciones implementadas como barreras laterales en otras zonas, no han sido eficientes, pues se evidenció que se encuentran saturadas y colapsadas en el punto 1: 6°00'40.9"N, 75°28'53.4"W y punto 2: 6°00'41.8"N, 75°28'55.9"W, lo anterior, producto de la alta carga de sedimentos, permitiendo que el material las sobrepase y lleguen al cuerpo de agua. Situación evidenciada por personal técnico de la Corporación el día 05 de mayo de 2023, registrada en el informe técnico IT-02980-2023. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI: 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

- 2. LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA RIO PANTANILLO**, con actividades no permitidas consistentes en la construcción de un Jarillón y llenos con material proveniente de los taludes, que se encuentran entre siete (7) y ocho (8) metros de la fuente hídrica, el Jarillón con una longitud aproximada de 60 metros, que inicia en las coordenadas geográficas 6°00'40.0"N 75°28'54.7"W y finaliza en las coordenadas geográficas 6°00'41.2"N 75°28'53.2"W. Situación evidenciada por personal técnico de la Corporación el día 05 de mayo de 2023, registrada en el informe técnico IT-02980-2023. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI: 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.
- 3. LAS ALTERACIONES Y OCUPACIONES NO AUTORIZADAS SOBRE LOS DRENAJES (Fuentes Hídricas)** que discurren por el predio identificado con FMI: 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Toda vez, que en la visita realizada el día 05 de mayo de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-02980-2023, se evidenció: **1)** la implementación de una estructura de concreto similar a una tubería con aletas en descole sobre un drenaje que tributa finalmente al Rio Pantanillo en el punto con coordenadas geográficas 6°00'42.1"N 75°28'55.9"W y **2)** la realización de unos filtros instalados en una vaguadas o depresión del terreno por donde, de acuerdo a la cartografía discurre un drenaje que tributa finalmente al Rio Pantanillo, lo anterior en las coordenadas geográficas 6° 0'35.88"N, 75°29'2.94"W.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió para que procedieran a lo siguiente:

- 1. ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- 2. IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el río Pantanillo. Lo anterior, corresponde a la implementación mecanismos de control y retención de material que sean efectivos y eficientes.

Nota: todas las obras para la retención de sedimento (temporales o definitivas) deberán estar por fuera de la ronda hídrica o zonas protección, a menos que se cuente con los permisos ambientales pertinentes. Lo anterior,

para prevenir la intervención de los recursos naturales a causa del arrastre del material suelto.

3. **RESPETAR** los retiros a las fuentes de agua que discurren por el predio conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los drenajes naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de diez (10) metros a ambos lados de sus cauces.

Por su parte en relación con el Rio Pantanillo, se deberá respetar su ronda de conformidad con el acotamiento realizado a través de la Resolución N° RE-04989 del 21 de diciembre de 2022.

4. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el predio a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
5. **ALLEGAR** información acerca de la funcionalidad y fines de los filtros evidenciados en las coordenadas geográficas 6° 0'35.88"N, 75°29'2.94"W.
6. **REALIZAR** limpieza manual al margen y cauce de la fuente hídrica del Rio Pantanillo, (en los puntos identificados en la presente actuación con sedimentos) para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
  - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
  - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
7. **ALLEGAR** a la Corporación dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación, el contrato de fiducia celebrado con **ACCION FIDUCIARIA S.A** vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIMAZUL**, además de informar quienes ostentan en la actualidad la tenencia material del inmueble.

Que mediante el escrito con radicado CE-09600-2023 del 20 de junio de 2023, la señora **MARIA VICTORIA GONZALEZ** en calidad de directora del proyecto indica lo siguiente: "(...) autorizar el reinicio de las labores de movimiento de tierra en la Parcelación CIMAZUL, toda vez que mediante el presente informe estamos dando respuesta a las solicitudes realizadas en la resolución mencionada, cabe anotar que estamos trabajando en completar las obras de mitigación tendientes a dar solución a los puntos requeridos en la misma." y anexa fotografías de las acciones que se han adelantado en pro de cumplir con los requerimientos emitidos por la Corporación.

Que mediante el escrito con radicado CE-10680-2023 del 07 de julio de 2023, se allega "informe de seguimiento y correcciones realizadas en la visita del 23 de Junio de 2023. En el informe se deja registro también del estado de la quebrada Pantanillo en el período correspondiente a los días 30 de Junio y 1 y 2 de Julio aguas arriba del proyecto CIMAZUL"

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 23 de junio de 2023, generándose el informe técnico con radicado IT-04103-2023 del 11 de julio de 2023 en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Se ha cumplido parcialmente con lo requerido mediante la Resolución RE-02196-2023 del 1 de junio de 2023: A pesar, que han reforzado y adecuado las medidas con las que ya contaban y han implementado otras nuevas medidas o mecanismos, se observa, que el material suelto se está filtrando por debajo de las barreras y en algunos sectores estas se encuentran sobrecargadas de material lo que podría llevar a un colapso, por tanto, estas no están siendo completamente efectivas o eficientes*
- *Están respetando los retiros a la fuente hídrica (rio Pantanillo) y su Ronda, para ello, realizaron el traslado del jarillón y el tramo de barreras laterales ubicadas posterior a este, para dar cumplimiento al retiro mínimo (10 metros) establecido en el Acuerdo 251.*
- *La zona asociada a la Ronda Hídrica del rio Pantanillo, no ha sido restablecida a las condiciones previas a su intervención, toda vez, que se evidencia que aún hay material acumulado en uno de sus márgenes. Allegaron información acerca de la funcionalidad y finalidad de los filtros, mediante la correspondencia externa con Radicado No. CE-09600-2023.*
- *No han realizado la limpieza manual de puntos con acumulación de material identificados en campo y señalados en la actuación jurídica.*
- *Por otro lado, trasladaron el tramo de barreras laterales ubicadas posterior al Jarillón y que se encontraban dentro de la Ronda Hídrica del rio Pantanillo, ya que, se evidenció que actualmente se encuentran instaladas a unas distancias que oscilan aproximadamente entre 10 y 13 metros del cauce natural del rio Pantanillo, además, en el punto 1 (6°00'40.9"N 75°28'53.4"W) identificado en la visita de atención primaria y descrito en el informe técnico con Radicado IT-02980-2023, en el que, anteriormente se había generado el arrastre de material hacia el cuerpo de agua mencionado, no se evidenció que se estuviera presentando esta situación o alguna otra que pudiera afectar a la fuente hídrica en ese tramo”*

Que mediante el oficio con radicado CS-07664-2023 del 12 de julio de 2023, se remitió el informe técnico a la directora del proyecto, con el fin de que dieran cumplimiento total a lo requerido mediante la Resolución RE-02196-2023.

Que mediante el escrito con radicado CE-11550-2023 del 24 de julio de 2023 la señora **MARIA VICTORIA GONZALEZ** en calidad de directora del proyecto informa lo siguiente: *“estaremos realizando la limpieza objeto de este requerimiento los días 25 y 26 de Julio de 2023”*

Que mediante el escrito con radicado CE-11992-2023 del 31 de julio de 2023 el proyecto **CIMAZUL** envía respuesta a el informe técnico con radicado IT-04103-2023 indicando entre otras cosas lo siguiente: *“Se presenta registro fotográfico de la limpieza y correcciones solicitadas, inclusive se realizó la siembra de 70 árboles adecuados para zonas húmedas de acuerdo al manual de silvicultura del proyecto”*

Que mediante el escrito con radicado CE-15463-2023 del 25 de septiembre del 2023, la señora **MARIA VICTORIA GONZALEZ** allega lo siguiente: *“estoy adjuntando registro fotográfico de los trabajos realizados en la quebrada Cimazul*

entre los lotes 19 y 24 hasta la desembocadura en la quebrada pantanillo, como respuesta a las observaciones realizadas por ustedes en la visita del día 01 de agosto de 2023 a la Parcelación Cimazul”.

Que con el fin de realizar control y seguimiento, el día 20 de octubre de 2023 se realizó vista generándose el informe técnico con radicado IT-07732-2023 del 15 de noviembre de 2023 en el cual se concluyó lo siguiente:

- Conforme a la visita realizada los días 1 de agosto y 20 de octubre de 2023, en el predio 017- 12719, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:
- En la visita realizada el día 1 de agosto, se evidenció que esta zona ( $6^{\circ}00'43.6''N$   $75^{\circ}29'01.5''W$ ), discurre una fuente hídrica, denominada como Quebrada Cimazul, la cual, fue intervenida en un tramo de aproximadamente 80 metros longitudinales, toda vez, que había alta carga de sedimentos depositado y acumulado tanto en su cauce como en sus márgenes, sin embargo, en la nueva visita realizada el día 20 de octubre, se evidenció que realizaron labores de limpieza con las que removieron todo el material acumulado, además, sembraron pasto kikuyo y vetiver para revegetalizar las zonas aledañas a las fuentes, y de esta manera, evitar el arrastre y aporte de sedimentos hacia la misma.
- Durante el recorrido realizado en la última veces, se evidenció que en algunos tramos como el ubicado en estas coordenadas  $6^{\circ}00'41.9''N$   $75^{\circ}28'55.8''W$ , realizaron la adecuación, refuerzo y descarga de las barreras laterales que tienen instaladas como medidas de retención de sedimentos, no obstante, como se mostró en el apartado de observaciones, se identificó que en otras zonas estas medidas aún no están siendo efectivas, ni eficientes, dado que, permiten la filtración de material o incluso se encuentran colapsadas o rotas, por lo cual el material las sobrepasa.
- **En ese sentido y de acuerdo al recorrido realizado en la última visita (20 de octubre), se identificó que han dado cumplimiento total a 6 de los 7 requerimientos que se establecieron en la Resolución con radicado RE-02196-2023, quedando pendiente el cumplimiento total del requerimiento número dos (negrita fuera de texto)”**

Que mediante el oficio con radicado CS-14388-2023 del 05 de diciembre de 2023 se remitió el informe técnico al proyecto **CIMAZUL** y se requirió para que se implementaran acciones efectivas y eficientes, encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el río Pantanillo.

Que el día 14 de marzo de 2024, se realizó visita de control y seguimiento generando el informe técnico con radicado IT-02230-2024 del 23 de abril de 2024 en el cual se concluyó lo siguiente:

- “Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 14 de marzo de 2024, en el predio con FMI 017-12719, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:
- Si bien, han restaurado algunas de las medidas implementadas para la retención y control del material expuesto, aun se evidencia que hay zonas en las que estos mecanismos no están siendo efectivos y eficientes, como lo observado en el punto con coordenadas  $6^{\circ}00'40.9''N$   $75^{\circ}28'53.0''W$ , donde

se encontró que colapsó una franja de las barreras laterales, permitiendo el paso del material hacia el río Pantanillo.

- Durante el recorrido, se identificó que desde tres (3) sectores del predio se está generando el arrastre de material hacia el río Pantanillo, situaciones ocasionadas a partir de la ejecución de nuevos movimientos de tierras y la instalación de infraestructuras de servicios públicos sin la implementación de medidas para la retención y manejo del material removido. Cabe destacar que, con la actividad ejecutada en el sector 1, se está interviniendo la ronda hídrica del río Pantanillo, dado que, el material fue dispuesto dentro de esa área de protección.

Sectores	Coordenadas
1	6°00'40.6"N 75°23'54.8"W
2	6°00'41.4"N 75°23'55.7"W
3	6°00'42.5"N 75°23'46.8"W

- En inmediaciones del punto con coordenadas 6°00'36.3"N 75°29'06.0"W, se encontró que se ha depositado y acumulado material sobre el cauce y márgenes de la Q. Cimazul, a la cual, anteriormente le habían realizado labores asociadas a la limpieza del cauce y siembra de pasto (en sus márgenes) para tratar de reestablecer sus condiciones naturales, dado que en otros puntos de su curso ya se había presentado la misma situación. En ese sentido, se les había dado cumplimiento total a los siguientes requerimientos:

*“ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.*

*RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el predio a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.*

*REALIZAR limpieza manual al margen y cauce de la fuente hídrica del Río Pantanillo, (en los puntos identificados en la presente actuación con sedimentos*

*REALIZAR limpieza manual al margen y cauce de la fuente hídrica del Río Pantanillo”*

- Sin embargo, como producto de las nuevas intervenciones generadas en el predio, dichos requerimientos serán reiterados para que nuevamente se les dé cumplimiento total”

Que mediante el oficio con radicado CS-05414-2024 del 16 de mayo de 2024, se remitió el informe técnico al proyecto **CIMAZUL** y se requirió para que diera cumplimiento íntegro a lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-02196-2023 del 01 de junio de 2023

Que mediante el CE-10606-2024 del 02 de julio de 2024 el municipio de El Retiro indica que *“realizó visita técnica de verificación ocular, el pasado 17 de junio de la presente anualidad, con el objeto de realizar seguimiento, análisis y evaluación a Los procesos de mitigación a afectaciones a la Fuente hídrica Pantanillo, que se encuentran en las siguientes coordenadas. sector 1) 6 00 40.6" N 75 °28' 64.6" W:*

2; 6"00' 41 4 N 75, 26` 55.r W; 3) 6 c 00` 42,5" N 75 °28' 46.8' W; lo anterior, por parte de las responsables del Proyecto Urbanístico Cimazul, sobre el inmueble identificado con FMI O17-12.719, vereda Pantanillo.

(...) Es de anotar que en el momento de la inspección no se evidencio movimientos de Tierra, se están generando las respectivas medidas de mitigación, como engranado de taludes, manejo de sedimentos y manejo de aguas lluvia"

Que mediante le escrito con radicado CE-17662-2024 del 18 de octubre de 2024 el proyecto **CIMAZUL** informa lo siguiente: "estaremos realizando la limpieza objeto de este requerimiento los días 11 y 12 de agosto de 2024"

Que mediante le escrito con radicado CE-03164-2025 del 20 de febrero de 2025, el proyecto **CIMAZUL** informa entre otras cosas, lo siguiente "En relación con el expediente del asunto, el Condominio Campestre Cimazul, informa que, tras la visita realizada el 14 de marzo de 2024 por funcionarios de Cornare, se implementaron de inmediato las medidas correctivas recomendadas en el informe técnico."

Que en atención al control y seguimiento se realizó visita Condominio Campestre Cimazul el día 24 de abril de 2025 generándose el informe técnico con radicado IT-2975-2025 del 14 de mayo de 2025, en el cual se evidencio los siguiente:

- "El día 24 de abril de 2025, se realizó visita de control y seguimiento al acto administrativo con radicado No. RE-02196-2023 del 1 de junio de 2023, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000000900007 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-12719, ubicado según el Sistema De Información Geográfico interno (Geoportal) en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.
- En el lugar, la funcionaria fue atendida por el Gerente de los promotores del proyecto, Santiago Sierra, y por el representante de la administración, Fernando Orozco.
- Durante la visita técnica, se hizo un recorrido por las zonas y/o puntos donde, en visitas previas, se habían identificado intervenciones o la ineficiencia de las medidas implementadas. Inicialmente, se realizó un recorrido a lo largo del curso de la Quebrada Cimazul, tributante al río Pantanillo en el nivel subsiguiente 3 (NSS3), evidenciando que en esta fuente hídrica no hay presencia de sedimentos y el flujo no presenta turbidez (Imagen 1). Esta misma condición se evidenció en el río Pantanillo, donde tampoco se encontraron sedimentos en su cauce o márgenes
- En concordancia con lo descrito por la administración municipal de El Retiro mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-10606-2024, se evidenció que las actividades de movimiento de tierras concluyeron, por lo que no se encontraron maquinarias en el predio.
- Tal como se cómo anexa en la correspondencia externa con radicado No. CE-03164-2025, la mayoría de las zonas se encuentran revegetalizadas, incluyendo los sectores 1, 2 y 3 mencionados en el informe técnico No. IT-02230-2024, donde previamente se había evidenciado la falta de vegetación (zonas expuestas) y el arrastre de material hacia el río Pantanillo (Imágenes 3-4). Las vías internas del proyecto están pavimentadas y cuentan con cunetas que facilitan el manejo de las aguas lluvias (...)

## CONCLUSIONES:

- *Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 24 de abril de 2025, en el predio con FMI 017- 12719, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se verificó el cumplimiento íntegro de los siete (7) requerimientos que fueron establecidos en la Resolución con radicado No. RE-02196-2023 del 1 de junio de 2023*
- *No se observó que sobre los cauces o las rondas hídricas de las fuentes hídricas (rio Pantanillo y Quebrada Cimazul) que discurren por el predio, hubiera material depositado o acumulado. Igualmente, se constató que no existen construcciones u obras en estas zonas, salvo las correspondientes a la infraestructura de servicios públicos. En otras palabras, se están respetando los retiros tanto al cauce como a la ronda hídrica de los cuerpos de agua citados anteriormente.*
- *La mayoría de las zonas se encuentran revegetalizadas, lo que proporciona protección al terreno frente a los agentes exógenos”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-02975-2025 del 14 de mayo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800.155.413-6, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIMAZUL**, patrimonio autónomo, identificado con Nit. 805.012.921-0, y al señor **CAMILO VÉLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.947, mediante la Resolución con radicado RE-02196-2023 del 01 de junio de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado, en el Condominio Campestre Cimazul, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Corporación emitidas mediante el citado acto administrativo, de la siguiente manera:

1. Las actividades de movimiento de tierras concluyeron, es decir, que actualmente no se está ejecutando ningún tipo de acción asociada a la remoción de material.
2. Se suspendió la intervención de la ronda hídrica del río Pantanillo, la cual era generada con el jarillón, los llenos, así como con el arrastre de material hacia este cuerpo de agua.
3. Actualmente no se evidencia ni la tubería en concreto ni los filtros. Cabe destacar que, la tubería fue retirada previo a la visita del día 23 de junio de 2023, tal como quedó anotado en el informe técnico No. IT-04103-2023
4. No se han realizado actividades adicionales a las encontradas en la visita de control y seguimiento efectuada el día 14 de marzo de 2024.
5. Se optó por la revegetalización como medida para la retención del material y protección del terreno frente a los agentes exógenos.
6. Actualmente se están respetando los retiros a las fuente hídricas que discurren por el predio, toda vez que, no se encontraron obras sobre estas zonas de protección.
7. Las zonas correspondientes a las rondas hídricas de las fuentes de agua fueron restablecidas y revegetalizadas. No se observó acumulación de material ni obras ajenas a la infraestructura de servicios públicos que se ha instalado en el lugar.

8. En el numeral 3 de la repuesta emitida por el Condominio Cimazul, a través del radicado No. CE09600-2023, se informó acerca de la finalidad de los filtros.
9. Se llevó a cabo la limpieza de la fuente hídrica, toda vez que, no se observa el deposito o acumulación de sedimentos sobre su cauce o sus márgenes
10. Mediante la correspondencia externa No. CE-09600-2023, se hizo envío del contrato de la fiducia

Por consiguiente, es preciso indicar que se ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual resulta procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024,

Finalmente, y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente de queja, se identifica que no existen elementos adicionales que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, pues no quedan obligaciones pendientes y las acciones correctivas han sido implementadas de manera satisfactoria, Por lo tanto, se debe dar por concluido el asunto, considerando que ya no existe merito para que continúe activo siendo procedente el respetivo archivo del expediente.

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-09600-2023 del 20 de junio de 2023
- Escrito con radicado CE-10680-2023 del 07 de julio de 2023
- Escrito con radicado CE-11550-2023 del 24 de julio de 2023
- Informe técnico con radicado IT-04103-2023 del 11 de julio de 2023
- Oficio con radicado CS-07664-2023 del 12 de julio de 2023
- Escrito con radicado CE-11550-2023 del 24 de julio de 2023
- Escrito con radicado CE-11992-2023 del 31 de julio de 2023
- Escrito con radicado CE-15463-2023 del 25 de septiembre de 2023
- Informe técnico con radicado IT-07732-2023 del 15 de noviembre de 2023
- Oficio con radicado CS-14388-2023 del 05 de diciembre de 2023
- Informe técnico con radicado IT-02230-2024 del 23 de abril de 2024
- Oficio con radicado CS-05414-2024 del 16 de mayo de 2024
- Escrito con radicado CE-10606-2024 del 02 de julio de 2024
- Escrito con radicado CE-17662-2024 del 18 de octubre de 2024
- Informe técnico con radicado IT-02975-2025 del 14 de mayo de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** impuesta a la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit.



800.155.413-6, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIMAZUL**, patrimonio autónomo, identificado con Nit. 805.012.921-0, y al señor **CAMILO VÉLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.947, mediante la Resolución con radicado RE-02196-2023 del 01 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIMAZUL**, patrimonio autónomo, identificado con Nit. 805.012.921-0, y al señor **CAMILO VÉLEZ LONDOÑO**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades por la que en su momento se impuso la medida preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, proceder con el archivo del expediente **SCQ-131-0582-2023**, toda vez que, en el expediente, no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto a la señora a la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIMAZUL**, patrimonio autónomo, identificado con Nit. 805.012.921-0, y al señor **CAMILO VÉLEZ LONDOÑO**,

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALONSO OSPINA URREA**  
Subdirector General Servicio al Cliente (E)  
**CORNARE**

**Expediente:** SCQ-131-0582-2023

*Proyectó: Dahiana Arcila*

*Revisó: Andrés R*

*Aprobó: Ornella A*

*Técnico: Maria L*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0582-2023

**Fecha firma:** 05/06/2025

**Correo electrónico:** dospina@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** DIEGO ALONSO OSPINA URREA

**ID transacción:** b1352228-18b3-4732-a419-29c57554aedf



COPIA CONTROLADA